

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**ACORDADA N° 137/1991**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **17 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la presente se hace necesario proceder a la modificación del “Registro de Proveedores”, aprobado por Acordada Nro. 109, de fecha 5 de junio de 1.986.

Por todo ello;

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

1º) Modificar el Anexo de la Acordada Nro. 109, de fecha 5 de junio de 1.986, siendo reemplazado el mismo por el texto que se agrega por separado y que forma parte de la presente Acordada, en el cual se establecen las condiciones a que deberán sujetarse los proveedores y toda otra norma de procedimiento con relación al funcionamiento del Registro de Proveedores.

2º) Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

**Firmantes:**

**FLORES – Presidente STJ – ECHARREN – Juez STJ – LEIVA – Juez STJ.  
LATORRE de MOYANO – Secretaria STJ.**

## **REGISTRO DE PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

Artículo 1ro.- Créase el Registro de Proveedores del Poder Judicial de la Provincia, a cargo del Departamento Técnico, Administrativo y Contable, al que deberán ajustarse todos los organismos dependientes del mismo.

Artículo 2do.- La inscripción en el Registro de Proveedores tendrá vigencia de dos (2) años, sin perjuicio de su actualización periódica en base a los elementos que aporten los inscriptos y/o a solicitud de este Poder, debiendo el proveedor proceder a la reinscripción a los veinticuatro (24) meses de haberse producido el ingreso al mismo, caso contrario quedará suspendido automáticamente. El registro comunicará oportunamente a los proveedores inscriptos la proximidad del vencimiento de su registro.

Artículo 3ro.- Son funciones esenciales del presente registro:

- a) Otorgar a cada proveedor inscripto, un número de orden que sirva para su individualización en la constancia que se le expida y que ha de acreditar su calidad de “Proveedor del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro”.
- b) Clasificar a los proveedores por su nombre, ramo de explotación, importancia, lugar de ubicación y demás especificaciones que se estiman necesarias.
- c) Constituir un legajo personal por proveedor, a efectos de archivar, una vez vencidos los veinticuatro (24) meses del artículo 2do.), toda la documentación del mismo; cumplimiento de los contratos, sanciones aplicadas y otros datos anexos.

Artículo 4to.- Se dejará constancia en el Registro de toda alta y baja, actualizando los listados respectivos.

Artículo 5to.- Toda empresa o comerciante podrá inscribirse en cualquier momento, debiendo presentar la siguiente documentación:

- a) Razón Social o denominación
- b) Carácter de la sociedad, acompañando copia del contrato
- c) Domicilio comercial
- d) Nombre de los socios y/o administradores
- e) Número de matrícula de la firma
- f) Capital social
- g) Ramo principal y anexos en que opera
- h) Ultimo balance certificado
- i) Declarar bajo juramento que no fue eliminado como proveedor de la Provincia
- j) Domicilio legal en la Provincia
- k) Número de inscripción en: La clave única de identificación tributaria (CUIT), Ingresos Brutos Provincia de Río Negro, Caja Nacional de Recaudación Provisional (C.N.R.P.), Condición de inscripto ante el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Presentar fotocopia autenticada de cada inscripción.

Con la solicitud de inscripción, el proveedor deberá abonar en concepto de arancel el dos por ciento (2 %) del monto máximo establecido para realizar Contratación Directa.

Artículo 6to.- Los proveedores inscriptos deberán comunicar al Departamento Técnico, Administrativo y Contable todo cambio de situación comercial que altere los datos consignados en el artículo anterior.

Artículo 7mo.- El Departamento Técnico, Administrativo Contable, tendrá amplias facultades para recabar directamente los informes indispensables para la verificación de los datos aportados, u otros que el Poder Judicial considere de su interés.

Artículo 8vo.- El proponente de una licitación, que no esté inscripto en el Registro, deberá presentar su solicitud correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concretadas sus ofertas en el Departamento Técnico, Administrativo Contable, debiendo cumplimentar en el término de diez (10) días, a partir de la apertura de las ofertas, los requisitos establecidos en el artículo 5to.

Artículo 9no.- El incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los proveedores, será sancionado con penas de apercibimiento, suspensión y eliminación del Registro, publicándose en cada caso, en el Boletín Oficial; sin perjuicio de las previstas en los pliegos de condiciones, en la forma que seguidamente se determina:

a) **Apercibimiento:**

Se hará pasible de apercibimiento el proveedor que incurriese en incorrecciones como proponente de licitaciones o adjudicaciones del contrato, siempre que no configuren hechos dolosos. Igual sanción corresponderá en el caso de no cumplimentar los datos de inscripción definitiva en este Registro, previa intimación efectuada por el encargado.

b) **Suspensión:**

En el caso de que exista grave incumplimiento del proveedor, éste podrá ser automáticamente suspendido por un año, medida que también se adoptará en su contra inmediatamente de dictarse el tercer apercibimiento. De todo lo actuado se dejará constancia en el legajo respectivo.

c) **Eliminación:**

Serán eliminados del Registro:

- 1) Por tres (3) años, los proveedores que se hayan hecho pasibles de una tercera suspensión.
- 2) Hasta cinco (5) años, los proveedores que no hicieran efectiva en término la garantía o la obligación que la substituya, una vez vencido el lapso del emplazamiento que le haga el Departamento Técnico Administrativo Contable y/o cuando cometa hechos o tentativas de hechos dolosos, sea oferente o adjudicatario.

Artículo 10mo.- Están exceptuado de inscribirse en el presente Registro los siguientes proveedores:

- a) Los trabajadores a domicilio, y los particulares que exploten negocios de pequeño volumen.
- b) Cuando sean artistas o artesanos.

**Firmantes:**

**FLORES – Presidente STJ – ECHARREN – Juez STJ – LEIVA – Juez STJ.**